



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4-1001

DECRETO No. 1001

18 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2°, establece como uno de los fines del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como también prescribe que las autoridades están instituidas para la protección de la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 Superior corporeizó la función administrativa en razón a sus elementos organizacionales, funcionales y finalistas, a saber:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 315 Superior atribuye a los alcaldes la función de hacer cumplir la constitución y la ley, y el mantenimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en su localidad, circunstancia que se ve truncada por la operación criminal que tiene asiento en el territorio de Palmira.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su literal B numerales 3 y 5 endosó a los Alcaldes “Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito y ‘Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural’ (...)”

Que para facilitar la seguridad ciudadana, se hace necesario por parte del Municipio de Palmira, crear nuevos escenarios de cooperación y coordinación con la ciudadanía y de esta manera apoyar la operatividad de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ejército Nacional en temas de la lucha contra la criminalidad dentro de un marco legal y constitucional.

Que los artículos 204 y 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, disponen que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio debiendo garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Para ello, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que dicho funcionario le imparta por conducto del respectivo comandante.

Que el Acuerdo Municipal 016 de 2012 en su artículo 5° establece la inversión de los recursos del Fondo Cuenta de Seguridad Territorial del municipio de Palmira, dentro de lo que se encuentran las recompensas a personas que colaboren con la justicia y la seguridad de ellas mismas.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que la ley 418 de 1997 en sus artículos 119 y 122 respectivamente, dispuso la creación del fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana al igual que los fondos de seguridad territoriales, los cuales tienen como principal objetivo invertir gastos destinados a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana, la preservación del orden público y todas aquellas tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y fortalecimiento territorial.

Que a través del Decreto 399 de 2011, el gobierno nacional reglamentó la organización y funcionamiento del fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana y los fondos de seguridad de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que son atribuciones de los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan, elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro de los seis (6) meses del primer año de gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el gobierno nacional y el Plan de Desarrollo Territorial. Así mismo, se debe crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno Nacional, coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia y conocer de los asuntos a él atribuidos en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que esta labor se articula a la actividad reglamentaria expresada en el Decreto 898 de 2017, el cual crea al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Que de conformidad con la Sentencia C-683/96, el Estado en su legítimo derecho puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos. En opinión de la Corte Constitucional, las recompensas responden a una necesidad legítima; en consecuencia, el poder público se justifica en cuanto mediante mecanismos preventivos, pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un Estado de Derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el pago de recompensas en el Municipio de Palmira, a las personas que suministren información veraz y útil que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, detención y aprehensión de personas sindicadas o imputadas de la comisión de delitos contra la vida y la integridad física, la libertad sexual, el patrimonio económico, la libertad personal, el tráfico de estupefacientes y aquellas otras que se encuentran vinculadas a los Grupo de Delincuencia Organizada -GDO-, Grupo de Delincuencia Común -GDCO-, Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico -Odin- o Bandas Criminales -Bacrim, con incidencia en el mismo municipio. Así mismo, se debe establecer el pago de recompensas a las personas que suministren información veraz y útil para la incautación de armas, estupefacientes y demás elementos asociados o destinados a la comisión de conductas tipificadas en la ley penal.



DECRETO

PARÁGRAFO: el ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente decreto no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La excepción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esquema de recompensas. Definir como esquema de recompensas los montos asociados a delitos de alto impacto que se indican a continuación y a la jerarquía estructural de las personas capturadas y judicializadas, con relación a los GDO, GDCO, Odin o BACRIM que operan en el municipio de Palmira, en correspondencia con los siguientes rangos:

NIVEL	MONTOS	CRITERIOS DE VALORACIÓN
1	HASTA 15 SMMLV	Operaciones estructurales con Capturas masivas a integrantes de grupos delincuenciales "concertados para delinquir". Se consideran capturas masivas aquellas en las cuales se logre un mínimo de seis (6) capturas de cabecillas e integrantes de una organización criminal e incautación de elementos ilícitos
2	HASTA 10 SMMLV	Cabecillas de estructuras mayores, Odin, Bacrim o grupos responsables de planificar y coordinar el mayor número de acciones delincuenciales, terroristas de relevancia local.
3	HASTA 5 SMMLV	i) Cabecillas de estructuras rurales, urbanas o barriales que realicen acciones terroristas en cualquiera de sus etapas. ii) Responsable de lavado de activos, narcotráfico. iii) Propietarios de bienes donde existan cultivos ilegales, responsables de su financiamiento. iv) Jefes de bandas barriales o distribuidores al por mayor de estupefacientes.
4	HASTA 4 SMMLV	Responsable de actividades de homicidio agravado, secuestros, extorsiones, delitos sexuales y otros que sean considerados de grave afectación al orden público por parte del Comité de Orden Público del municipio de Palmira.
5	HASTA 3 SMMLV	Responsable de homicidios y atentados contra los bienes de la administración y servidores públicos
6	HASTA 2 SMMLV	Responsable de hurtos, tráfico y porte de estupefacientes, y receptación de elementos hurtados.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la ley 599 de 2000 no es posible aplicar dicha institución jurídica para decretar una concurrencia de recompensas; se partirá de un solo monto según la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de la ocurrencia de hechos punibles de alto impacto en el municipio de Palmira, el Comité de Orden Público mediante sesión extraordinaria podrá determinar un monto diferente a los contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Competencia e Inversión de los recursos. Establecer la competencia sobre el Comité Territorial de Orden Público de Palmira para la aprobación e inversión de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1421 de 2010, el Decreto 399 de 2011, el Acuerdo 016 de 2012 y los artículos primero y segundo del presente decreto, donde se discutirán y aprobarán las solicitudes realizadas por la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial miembros del Comité Territorial de Orden Público de Palmira y con presencia directa en la jurisdicción.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO: La información consignada y acopiada en el desarrollo del Comité de Orden Público, se considera información pública clasificada en los términos establecidos en los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento para el reconocimiento de las recompensas. Las recompensas a las que refiere el artículo segundo, se entregarán a quién o quiénes, además de aportar información agoten el siguiente procedimiento.

1) **Recepción de la información:** la información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este decreto, será recibida por escrito o de manera verbal con destinación específica a una de las siguientes instituciones: Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación o la Secretaría de Seguridad y Convivencia. La información podrá ser recibida por cualquiera de las entidades del orden nacional cuando el informante se hallare por fuera del Municipio de Palmira, evento en el cual estas se articularán con sus autoridades locales para su recepción.

2) **Filtro:** de acuerdo a la competencia, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación o el Ejército Nacional designará un funcionario que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiera el presente artículo, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la haya suministrado; a fin de aclararla, modificarla o complementarla. Así mismo, asignará un número de caso confidencial que tendrá carácter personal e intransferible.

3) **Verificación:** después de conocer la información suministrada por el o los informantes, la autoridad competente procederá a verificarla con base a los canales propios para dicho fin; si se estimara que la información es veraz, oportuna y efectiva se continuará con el trámite del presente artículo. En el caso de encontrarse que la información no se ajuste a la realidad, se oficiará a la autoridad competente para que adelante la investigación que corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, ténganse las siguientes definiciones.

- **Veracidad:** Se entenderá que una información es veraz cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.
- **Oportunidad:** Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso.
- **Efectividad:** Que la información conduzca a realizar la captura y la incautación, entre otros, o que permita dar con el paradero de delincuentes, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

4) **Solicitud de recompensa:** el informante que pusiere en conocimiento de la autoridad competente la información a que se refiere el artículo primero del presente decreto, si lo estima conveniente, mediante el administrador de la fuente humana, quien deberá radicar mediante aprobación escrita del nivel jerárquico correspondiente en la institución, con voz, voto y participación dentro del Comité de Orden Público, ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Palmira, la cual gozará de reserva legal y sólo podrá ser revisada por el Comité de Orden Público.

Una vez recibida formalmente la solicitud para el pago de recompensa, la Secretaría de Seguridad y Convivencia emitirá concepto sobre la viabilidad presupuestal para el pago, e informará por escrito a la institución solicitante.

Entiéndase por administrador de la fuente humana el funcionario de la institución competente que agotó el proceso de recolección previa de la información.

DECRETO

5) **Pre probación del pago:** Una vez es recibida la solicitud por parte de la institución solicitante de la recompensa, y emitido el concepto sobre la viabilidad presupuestal para el pago, la Secretaría de Seguridad y Convivencia citará a Comité de Orden Público con el fin de discutir la pre aprobación del monto a considerar de recompensa, de acuerdo a la votación de cada uno de los miembros, previa explicación general del caso y los montos establecidos en el artículo segundo del presente decreto.

6) **Concepto:** una vez ejecutada y materializada las operaciones, capturas o incautaciones que dieron lugar a la pre aprobación de la recompensa, el Comité Territorial de Orden Público discutirá y aprobará el monto definitivo a ser pagado a la fuente humana de manera proporcional y en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información que haya sido aportada para la localización de personas sindicadas de haber cometido un delito, o de personas vinculadas a los GDO, GDCO, Odin y/o Bacrim que operan en el municipio de Palmira. Así mismo, el monto definitivo deberá ser acorde a los dispuesto en el artículo segundo del presente decreto, el monto pre aprobado en sesión previa del Comité de Orden Público y los resultados operativos obtenidos fruto de la información recibida por parte de la fuente humana.

Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este decreto, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, pero las garantías de protección se extenderán a las demás.

Toda información anónima será objeto de verificación, pero no dará lugar a pago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha noticia criminal.

Como requisito previo a la citación extraordinaria del Comité de Orden Público para discusión de la aprobación del pago de recompensa, la institución solicitante como ente administrador de la fuente humana (Policía Nacional, Ejército Nacional o Fiscalía General del Nación) deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité de Orden Público, Secretaría de Seguridad y Convivencia, solicitud oficial firmada por la autoridad competente, según sea el caso.

Policía Nacional: Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca

Ejército Nacional: Comandante del Batallón Agustín Codazzi

Fiscalía General de la Nación: Director(a) seccional Cali Fiscalía General de la Nación

7) **Pago:** la Secretaría de Seguridad y Convivencia, con fundamento en los parámetros del artículo segundo del presente decreto verificará la suma a entregar de la recompensa como pago, según la disponibilidad presupuestal actualizada (indexada) a la fecha del concepto y la aprobación del Comité Territorial de Orden Público.

Soportes documentales necesarios para el pago: El aporte de los documentos referenciados a continuación, se encuentra a cargo de la autoridad competente, como ente administrador de la fuente humana que realiza la respectiva solicitud.

- Numero de noticia criminal del caso en el Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA).
- Copia de la noticia criminal del caso donde debe constar los hechos que dieron lugar a la aprehensión o captura de la persona o personas sindicadas o imputadas, siendo ahí verificable que la información se originó por una fuente humana.
- Copia del acta de las audiencias preliminares del proceso penal donde se verifica la información con relación al sindicado o imputado, los hechos jurídicamente relevantes, las partes y los intervinientes dentro del proceso penal.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

- Copia de la información recibida de la fuente humana por la autoridad competente donde informe el hecho constitutivo de delito o la relación de las personas que pertenezcan a GDO, GDCO, Odin o BACRIM.
- Copia de la cédula de ciudadanía del informante.
- Copia de actas de Comité de Orden Público donde se pre aprobaron y aprobaron los montos definidos para el caso.
- Copia de documento firmado por la autoridad competente con aprobación de la solicitud realizada.

PARÁGRAFO: La información de la fuente humana y toda aquella relacionada en los soportes documentales necesarios para el pago descrito en este decreto, deberán ser allegadas a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en donde serán acopiados y gozarán de reserva.

ARTÍCULO QUINTO: Reserva del informante. Quien suministre información veraz y útil que coadyuve de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportuna para la localización, detención y aprehensión de personas sindicadas o imputadas, frente a la comisión de delitos; y a aquellas que se encuentren vinculadas a los GDO, GDCO, Odin o BACRIM con incidencia en el municipio de Palmira; así como la incautación de armas, estupefacientes y elementos asociados o destinados a la comisión de una conducta tipificada en la ley penal, gozará de estricta reserva legal, respecto de su identidad e información suministrada.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento de pago: el pago se hará por parte de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio de Palmira, una vez se emita el concepto favorable y se especifique la cuantía por el Comité Territorial de Orden Público, de conformidad con los rangos definidos en el artículo segundo del presente decreto.

PARÁGRAFO: El pago se materializará mediante una resolución a nombre de la fuente humana, quien gozará de la reserva prevista el artículo quinto del presente decreto, una vez se identifique plenamente mediante documento de identidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubro de origen. Los recursos necesarios para la implementación del presente beneficio se imputarán al rubro presupuestal del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Palmira.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Álvaro Cañarte Velásquez – Profesional Universitario Grado 02 *AEV*
Transcriptor: Juan Diego Tabares Guzmán – Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia *DTG*
Revisó: Coronel (r) Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y convivencia *DTG*
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico *A*